

Fincas afectadas por la construcción de cable vauén

Finca número 4. Denominada Pastizal de Riosoco. Propietario: Federico Rodríguez Fernández. Línderos: Norte, Adonina Martínez; Sur, Manuel Arias González; Este, José María Álvarez; Oeste, José Rodríguez González. Superficie total: 4.400 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 180 metros cuadrados.

Finca número 5. Denominada pastizal de Riosoco. Propietario: Adonina Martínez. Línderos: Norte y Este, Jesús Rodríguez Allende; Sur y Oeste, Federico Rodríguez. Superficie total: 1.110 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 310 metros cuadrados.

Finca número 9. Denominada Roza de Riosoco. Propietario: Herederos de Jesús Rodríguez Allende. Línderos: Norte y Este, César Martínez; Sur, Adonina Martínez; Este, Jesús Rodríguez A.; Oeste, Federico Rodríguez. Superficie total: 1.480 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.180 metros cuadrados.

Finca número 10. Denominada Roza de Riosoco. Propietario: Adonina Martínez. Línderos: Norte, César Martínez; Sur, Federico Rodríguez; Este y Oeste, Jesús Rodríguez A. Superficie total: 785 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 785 metros cuadrados.

Fincas afectadas por la construcción de transversal general

Finca número 1. Denominada términos bravos y comunes del pueblo de Carballo. Propietario: remitirse a los propietarios de la finca número 1 de los afectados por la construcción de pista de transporte. Línderos: Norte y Este, consueño misma; Sur, José Martínez Marrón y otros; Oeste, Manuel Aumente Mélez y otros. Superficie total, se desconoce. Superficie a expropiar: 56.019 metros cuadrados.

Finca número 2. Denominada Roza Peña del Águila o de Riosoco. Propietario: José Martínez Marrón y esposa. Línderos: Norte, Manuel Arias González; Sur y Este, consueño de Carballo; Oeste, José María Álvarez M. Superficie total, se desconoce. Superficie a expropiar: 7.190 metros cuadrados.

Finca número 2. Denominada Roza de la Lagartina o de Riosoco. Propietario: Herederos de Manuel Arias Mallo. Línderos: Norte y Este, consueño de Carballo; Sur, José Martínez M.; Oeste, Consueño Rodríguez C. Superficie total: 3.350 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 3.350 metros cuadrados.

Finca número 3. Denominada Roza de Riosoco o Peña del Águila. Propietario: José María Álvarez Menéndez. Línderos: Norte, Jesús Rodríguez A.; Sur y Oeste, José Martínez M.; Este, Federico Rodríguez F. Superficie total: 5.980 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.100 metros cuadrados.

Finca número 6. Denominada pastizal de Riosoco. Propietario: Herederos de Jesús Rodríguez Allende. Línderos: Norte, Antonio Linde; Sur, José María Álvarez M.; Este, Manuel Arias González; Oeste, Adonina Martínez. Superficie total: 1.880 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.080 metros cuadrados.

Finca número 7. Denominada pastizal de Riosoco. Propietarios: Victoria González Rodríguez y Antonio Linde Rabero. Línderos: Norte, Consueño Rodríguez C.; Sur y Oeste, Jesús Rodríguez A.; Este, Manuel Arias González. Superficie total: 1.569 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.290 metros cuadrados.

Finca número 8. Denominada Roza de la Lagartina o de Riosoco. Propietario: Consueño Collar Rodríguez. Línderos: Norte, consueño Carballo; Sur, Antonio Linde; Este, Manuel Arias; Oeste, César Martínez. Superficie total: 3.280 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.430 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 15 de febrero de 1969.—El Jefe de la Sección de Minas.—653-b.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se modifica el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el que se rige la Mutualidad general de Funcionarios.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio sobre modificación del párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el cual se rige dicha Institución, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir de esta fecha el párrafo primero del artículo 30 quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 30. Tan pronto se tenga conocimiento del fallecimiento de un mutualista que estuviere al corriente en el pago de sus cuotas, por la Secretaría General se procederá a la entrega inmediata, como Auxilio de Defunción, de la cantidad que el Consejo de Administración determine cada año, que será igual

para todos los asociados, con el fin de atender a los gastos derivados de aquella circunstancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1969.

DÍAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario. Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.819, interpuesto por don Antonio Rodríguez Pomares.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo con fecha 22 de enero de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.819, interpuesto por don Antonio Rodríguez Pomares contra resolución de fecha 26 de mayo de 1967 sobre reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados por el recurrente desde el día 1 de septiembre de 1929, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Pomares contra la resolución denegatoria tácita del Ministerio de Hacienda del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de 20 de mayo de 1967 y contra la desestimación, presentada del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Hacienda, debemos anular y anulamos aquella resolución, declarando en su lugar que procede reconocer a efectos de trienios los servicios prestados por el accionante desde el día uno de septiembre de mil novecientos veintinueve; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.086, interpuesto por don Angel Argüelles Alonso.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo con fecha 20 de diciembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.086, interpuesto por don Angel Argüelles Alonso contra resolución de fecha 30 de julio de 1963 que probó el declinje del monte «Navayos», número 52 de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, desestimando reclamación del señor Argüelles Alonso relativa a la colindancia de aquél con terrenos de la finca «Dehesa de Torces», sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Argüelles Alonso contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres, la que al aprobar el declinje del monte «Navayos», número cincuenta y dos de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo desestimó reclamación del señor Argüelles Alonso relativa a la colindancia de aquél con terrenos de la finca «Dehesa de Torces»; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.762, interpuesto por don Francisco Sánchez Martos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo con fecha 12 de diciembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.762, interpues-

to por don Francisco Sánchez Martos contra resolución de fecha 5 de mayo de 1967 sobre separación definitiva del Servicio del recurrente, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Sánchez Martos impugnando Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete que desestimó en todas sus partes el recurso de alzada por el mismo interpuesto contra el acuerdo del Delegado nacional del Servicio del Trigo de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que, a su vez, confirmó la separación definitiva del servicio del recurrente decretada en expediente disciplinario por el Secretario nacional de dicho Servicio, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

limo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata en la provincia de Barcelona.

A fin de conseguir un elevado índice de sanidad en la zona productora de patata temprana de La Maremma, y en consideración a que una gran parte de la cosecha se destina a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado del 15»), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

Primero.—Considerar como zona de invasión los términos municipales de San Andrés de Llavanera, Mataró, Argentea, Cabrera de Mar, Vilasar de Mar, San Ginés de Vilasar, Cabrils, San Pedro de Premià y Premià de Mar. Se considera como zona de protección la determinada por los términos de Caldas de Estrach, San Vicente de Montalt, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Masnou, Mongat, Teya, Tiana, Abella, Badalona, Orrius y Dosrius.

Segundo.—En estas dos zonas de invasión y protección se declaren obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el escarabajo de la patata («Leptinotarsa decemlineata»).

Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y que deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

La Jefatura Agronómica, igualmente, señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, con la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y de las Hermandades locales de Labradores y Ganaderos para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazo señalados.

Quinto.—La Jefatura Agronómica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por la Jefatura Agronómica, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados a la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá hacerse por ésta, mediante la contratación, por concurso, de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados

por la Dirección General de Agricultura y previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia.

Séptimo.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura con el cincuenta por ciento de los gastos totales del tratamiento con independencia de los correspondientes a la dirección e inspección facultativa, que serán también sufragados por el Servicio de Plagas.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, la Cámara Oficial Sindical Agraria, como Organismo oficialmente encargado de esa lucha en la referida provincia, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Agronómica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizada la Jefatura Agronómica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de «S. A. M. A. C., S. A.», situada en la «Explotación Condado», sita en el kilómetro 1 de la carretera de Puente Villarante a Bofar, en la provincia de León.

A solicitud de la Empresa «S. A. M. A. C., S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas «Large whites» y «Landrace», situada en la finca denominada «Explotación Condado», sita en el kilómetro 1 de la carretera de Puente Villarante a Bofar, en la provincia de León; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—El Director general, F. D., el Subdirector general de Profilaxis e Higiene Pecuaria, José Luis García Ferrero.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de León.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se concede a «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de maquinaria eléctrica.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siemens, Industria Eléctrica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de maquinaria eléctrica.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Siemens, Industria Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Cornellá (Barcelona), calle Luis Muntadas, 4, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de motores y generadores eléctricos, transformadores de potencia, contactores de aire, contactores eléctricos y accesorios de esta maquinaria (partidas arancelarias 85.01, 85.19 y 90.26, respectivamente).

Las materias primas a importar serán:

Chapa magnética (partidas arancelarias 73.15.B.1.f.1.a y 73.13.A.3), chapa de hierro (partida arancelaria 73.13.B.1.a.b.c), cobre redondo y plano (partidas arancelarias 74.03.A.1 y 74.04.A.1), hilo de cobre esmaltado (partida arancelaria 80.23.B.1), aceros